



**Tabla de aplicabilidad del artículo 95 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las  
Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados  
del Estado de Nuevo León.**

**Sindicatos.**

**Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del  
Municipio de Guadalupe.**

<b>Tabla de Aplicabilidad</b>	
<b>Aplican</b>	I, II, III, X, XII, XIV, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXV, XL, XLII, XLV, XLVI, L y LIV.
<b>No aplican</b>	IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII y LIII.

<b>Fracciones coincidentes entre la COTAI y el sujeto obligado</b>	
<b>Aplican</b>	I, X, XII, XIV, XXX, XXXI, XXXV, XL, XLV, XLVI y LIV.
<b>No aplican</b>	IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII y LIII.

<b>Fracciones que SÍ APLICAN y que el sujeto obligado señaló como no aplicables</b>	
<b>Fracción</b>	<b>Fundamentación y motivación</b>
II.	La fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, mismo que establece que los estatutos de los sindicatos contendrán entre otras cosas los procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta; en virtud de lo anterior, y ante la obligación de tener dicha información se reitera que la fracción en análisis le resulta aplicable al sujeto obligado.
III.	La fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 371, fracciones IX y XI, de la Ley Federal del Trabajo, mismo que establece que los estatutos de los sindicatos contendrán entre otras cosas los procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general, y las normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato; en virtud de lo anterior, y ante la obligación de tener dicha información se reitera que la fracción en análisis le resulta aplicable al sujeto obligado.



XX.	<p>La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece diversas obligaciones de transparencia que deberá cumplir el sujeto obligado, a fin de brindar los servicios de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en virtud de lo anterior al advertirse de dicha normativa la prestación del referido servicio, es por lo cual se reitera que la fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado.</p>
XXI.	<p>La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se desprende la obligación de brindar el acceso a la información pública y la protección de datos personales, a través de las solicitudes de información que éste reciba, mismas a las que se les dará la tramitación que la ley establece; en virtud de lo anterior al advertirse de dicha normativa la existencia del referido trámite y sus requisitos, es por lo cual se reitera que la fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado.</p>
XXIV.	<p>La fracción en estudio le resulta aplicable al Sujeto Obligado, tomando en consideración lo dispuesto por las fracciones I y II, del artículo 48, de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, mismas que establecen que corresponde al Secretario de Prensa y Propaganda difundir entre los miembros del sindicato y la comunidad en general, la obra que realiza el sindicato, así como atender la publicación de un órgano periodístico y boletín de prensa relacionados con las labores de la organización; en virtud de lo anterior resulta aplicable la fracción en análisis.</p>
XXV.	<p>La presente fracción resulta aplicable en virtud de que en el artículo 138, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se establece que la Auditoría Superior del Estado tiene como atribución, entre otras, la fiscalización de los recursos públicos que se hayan destinado o ejercido por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos, bajo cualquier título a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes; así también la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan sido destinatarias de recursos públicos, e incluso aquellas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales; y éstas, a su vez, deberán proporcionar información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley; de igual forma, los sujetos de fiscalización deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que sean transferidos o asignados; en virtud de lo anterior se reitera que la fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado.</p>

XXVIII.	La fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que establece que el contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos; en virtud de lo anterior, y ante la facultad para la celebración del referido concordato, se reitera que la fracción en análisis le resulta aplicable al sujeto obligado.
XLII.	La presente fracción resulta aplicable en virtud de que en el artículo 138, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se establece que la Auditoría Superior del Estado tiene como atribución, entre otras, la fiscalización de los recursos públicos que se hayan destinado o ejercido por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos, bajo cualquier título a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes; así también la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan sido destinatarias de recursos públicos, e incluso aquellas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales; y éstas, a su vez, deberán proporcionar información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley; de igual forma, los sujetos de fiscalización deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que sean transferidos o asignados; en virtud de lo anterior se reitera que la fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado.
L.	La fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 391, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, mismo que establece que el contrato colectivo de trabajo deberá contener entre otras cosas, las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda; en virtud de lo anterior, y ante la facultad antes referida, se reitera que la fracción en análisis le resulta aplicable al sujeto obligado.
LIV.	Le resulta aplicable la fracción en comento de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en virtud de que el mismo establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley, ajustándose a lo dispuesto por el acuerdo



	emitido por el consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a través del cual, se aprobaron los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, mismo que tiene por objeto establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, el procedimiento de remisión al organismo garante para su revisión y el mecanismo de verificación de su cumplimiento, en términos de los artículos 80 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como establecer las reglas y criterios para la emisión de las políticas de transparencia proactiva referidas en los artículos 56, 57 y 58 de la misma Ley, con la finalidad de incentivar a los sujetos obligados a publicar y difundir información adicional a las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley General.
--	--

<b>Fracciones que NO APLICAN y que el sujeto obligado señaló como aplicables</b>	
<b>Fracción</b>	<b>Fundamentación y motivación</b>